REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01335 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- Ajustar la demanda indicando correctamente el número del pagaré base de la ejecución, tal como quedó consignado en el poder.

- Indicar el domicilio del demandado.

- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses de mora deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

- Indicar la ciudad o municipio a la que corresponde la dirección de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 25 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a27944f154820eea19ad073d5157f5beff8517960fce98efe9f9c4f65d9d2**
Documento generado en 24/01/2022 02:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica